

Anexo II (a)

ACUERDO DE 18 DE FEBRERO DE 2026, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AFECTA POR MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA AL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA (MÁLAGA) EL COMPLEJO DEPORTIVO SITO EN LA AVENIDA SANTO TOMÁS DE AQUINO, NÚM. 2, DE DICHA LOCALIDAD, CON DESTINO A EQUIPAMIENTO PÚBLICO CULTURAL Y DEPORTIVO, ASÍ COMO USOS COMPLEMENTARIOS Y AUXILIARES DEL MISMO, POR EL TIEMPO EN QUE SEA DESTINADO A DICHO USO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico)

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

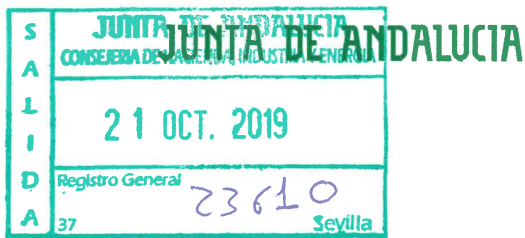
Nº de orden	Denominación del documento
1	Oficio de la Dirección Gral de Patrimonio informando sobre la regularización jurídico patrimonial del inmueble denominado “Campo de Fútbol San Fernando”, de fecha 21 de octubre de 2019.
2	Certificado del Secretario Accidental del Ayto de Estepona, que acredita la adopción por el Pleno, en sesión ordinaria de 20 diciembre de 2019, de Acuerdo por el que se solicita a la Consejería de Educación y Deporte la cesión del inmueble mediante su afectación por mutación demanial externa, con destino a equipamiento público cultural y deportivo, así como usos complementarios y auxiliares del mismo, mientras dure la afectación al destino previsto, aceptando expresamente las condiciones a que está sometida dicha cesión, de fecha 27 de diciembre de 2019.
3	Oficio de la Alcaldía interesando que se atienda la solicitud del Pleno de cesión del inmueble mediante su afectación por mutación demanial externa, de fecha 10 de marzo de 2023.
4	Oficio de la Alcaldía por el que se proporciona aclaración sobre el destino de la instalación deportiva objeto de la cesión, de fecha 26 de abril de 2023.
5	Informe de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Málaga, sobre compatibilidad urbanística, de fecha 28 de julio de 2023 .
6	Memoria económica y de repercusión social de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, de la Consejería de Cultura y Deporte, de fecha 7 de marzo de 2025.
7	Propuesta de la Consejera de Cultura y Deporte de aceptación de la mutación demanial externa a favor del Ayuntamiento de Estepona del inmueble de referencia, de fecha 28 de marzo de 2025.
8	Informe AJ-CEHFE 2025/128, emitido por el Letrado-Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 4 de septiembre de 2025.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Amelia Martínez Sánchez
Viceconsejera de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	20/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZK9RACLTxV69P7BAMSYUZ5VGG	PÁG. 1/1	



CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
Dirección General de Patrimonio

AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA
C/ del Puerto, 2
29680 Estepona (Málaga)

S/Ref:
N/Ref: MAT-MA-19/011
Asunto: Campo de Fútbol San Fernando

En contestación a su oficio de 27 de septiembre de 2019, por el que nos remiten Acuerdo Plenario de esa Corporación, de 19 de septiembre de 2019, solicitando a la Comunidad Autónoma de Andalucía la retrocesión o cesión de la propiedad del inmueble denominado "Campo de Fútbol San Fernando", de Estepona (Málaga) a favor de ese Ayuntamiento, les informamos de lo siguiente:

La Comunidad Autónoma de Andalucía es propietaria del inmueble denominado "Campo de Deportes San Fernando", sito en Avda. Santo Tomás de Aquino, 2 de Estepona (Málaga), en virtud del R.D. de transferencia 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura. Consta anotado en Inventario General de Bienes y Derechos con n.º 2000004369, carácter demanial, y adscrito a la Consejería de Educación y Deporte.

El citado inmueble ha estado afectado al uso de instalaciones deportivas durante más de treinta años, desde el año 1951 en que se produjo la donación de ese Ayuntamiento a favor del Estado, por lo que el 5 de febrero de 1983 fue inscrita a favor del Patrimonio del Estado. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Estepona (Málaga), con el n.º de finca 6.153, al tomo 823, libro 595, folio 49 a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 171 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, establece que *"Si los bienes se hubieren adquirido con la carga de quedar afectados permanentemente a un destino determinado, se entenderá cumplida dicha carga cuando hubieran estado durante treinta años afectados al fin de que se trate"*. En consecuencia no procede la reversión del inmueble solicitado.

Por otro lado, la Ley 4/1986, de 5 mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 107, prohíbe toda donación de bienes.

Así las cosas, lo que procedería, en su caso, es la tramitación de un expediente de afectación por mutación demanial externa, recogida en el art. 57 bis de la Ley 4/1986, de 5 de Mayo, para ceder el uso del inmueble a ese Ayuntamiento para fines de competencia municipal.

En caso de estimarlo conveniente, deberán dirigir solicitud a la Consejería de Educación y Deporte, a la que está adscrito dicho inmueble, de afectación por mutación demanial externa. Dicha solicitud deberá formalizarse mediante acuerdo plenario en el que debe identificarse de manera inequívoca el inmueble cuyo uso se solicita para el cumplimiento de sus fines, precisando la competencia municipal concreta del uso al que va a destinarse el inmueble y, aceptando expresamente las condiciones recogidas en el Anexo a este oficio.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO

Myriam del Campo Sánchez

C/ Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955064763
Correo-e: serviciopatrimonio.dchap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	21/10/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm02560VELIPwTxP1bybm7rgVsb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DOCUMENTACIÓN PARA AFECTACIÓN POR MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA A TERCEROS

DOCUMENTOS
Solicitud de cesión de afectación por mutación demanial externa (Acuerdo del Pleno si es Ayuntamiento)
Datos catastrales del inmueble

La solicitud de cesión de la afectación del bien, debe ser mediante Acuerdo adoptado por el órgano competente de la Entidad Peticionaria, en la que debe indicarse el destino que va a dársele al inmueble y aceptando expresamente las siguientes condiciones:

- Compromiso de destinar el bien al fin solicitado que es el que justifica la cesión.
- Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma derecho, además, a percibir de la Entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.
- La entidad cesionaria se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.
- Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por la Entidad cesionaria, sin derecho a compensación alguna.
- La Entidad cesionaria se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que recaigan sobre el inmueble citado. Asimismo, queda obligada a mantener, durante dicho plazo, en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.
- Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

En caso de que se establezcan condiciones particulares, debe constar la aceptación expresa de éstas.



DON ANDRÉS ARTURO FLORES GÓMEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en 1ª convocatoria el día 20 de Diciembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

7º.- EXPTE. 30263/2019. RELATIVO AL CAMPO DE FUTBOL SAN FERNANDO. CESIÓN POR MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA. SOLICITUD JUNTA DE ANDALUCÍA.

Se da cuenta del expediente instruido por la Asesoría Jurídica y de la propuesta suscrita por la Alcaldía - Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2019, en la que plantea que una vez remitida la documentación oportuna tras lo acordado en acuerdo plenario de fecha 19 de septiembre de 2019 y recibido escrito de la Dirección General de Patrimonio, Consejería de Hacienda Industria y Energía, de fecha 21 de octubre de 2019, registrado de entrada el día 28 de octubre con nº 29279, solicitar a la Consejería de Educación y Deporte la cesión del inmueble donde se ubica el denominado Campo de Deportes San Fernando, sito en Avda. Santo Tomás de Aquino, nº 2 mediante su afectación por mutación demanial externa en favor del Ayuntamiento de Estepona, con destino a equipamiento público cultural/deportivo así como usos complementarios y auxiliares del mismo, y en cuya parte expositiva dice literalmente: << *El Ayuntamiento de Estepona viene realizando una decidida apuesta por la promoción de hábitos de vida y ocio saludables mediante el fomento del deporte, entre múltiples actividades.*

Para ello, es preciso contar con instalaciones y equipamientos deportivos, convencionales o no, adecuados y de calidad, dotaciones que ciertamente han aumentado de manera notable en nuestro Municipio en los últimos ocho años, destacando especialmente las actuaciones en que se viene materializando la consolidación de la zona norte de la ciudad como una gran área deportiva, de ocio y práctica de actividades saludables.

Entre las instalaciones existentes en nuestro término municipal, y precisamente en la referida zona urbana, se encuentra el Campo de Fútbol San Fernando, ubicado en terrenos inicialmente de titularidad municipal, adquiridos por el Ayuntamiento de Estepona con destino a la construcción de un Campo de Deportes, instalación que, en su momento, fue cedida gratuitamente a requerimiento de las instituciones u organizaciones entonces con competencias o fines relacionados con materias y políticas de juventud, cultura y deporte, pasando posteriormente, tras su integración en el Patrimonio del Estado, a nuestra Comunidad Autónoma como consecuencia del traspaso de competencias. Dicha finca aparece actualmente inscrita al folio 49, del Libro 595, Tomo 823 del Archivo, inscripción 4º, finca registral número 6153 código registral único: 29036000023782, Registro de la Propiedad n.º 1 de Estepona.

De conformidad con la normativa de aplicación en materia de instalaciones culturales y deportivas, la gestión y libre uso de la instalación para fines culturales y deportivos fue cedida al Ayuntamiento de Estepona, por plazo de cinco años prorrogables, situación que se ha mantenido en el tiempo.

No obstante, teniendo en cuenta la procedencia de los terrenos, la desaparición de la entidad a favor de quien se realizó la cesión, así como las condiciones que, al parecer, regían inicialmente dicha cesión, en varias ocasiones el Ayuntamiento de Estepona solicitó -primero al Estado y posteriormente a la Junta de Andalucía- la reversión de la propiedad de los mismos, y en otro caso, la cesión por el máximo periodo de tiempo legalmente previsto. A esta fecha, no consta respuesta expresa alguna a las solicitudes formuladas o formalización de la reversión definitiva de la propiedad en favor del Ayuntamiento de Estepona.





Por otro lado, es preciso resaltar que actualmente dichas instalaciones deportivas, resultan del todo obsoletas y no adecuadas a los estándares de calidad reglamentariamente exigibles, además de infrautilizadas, dado su carácter básico y dotación mínima en su mayor parte, y ello a pesar del evidente potencial que presentan para el cumplimiento de los principios rectores de la actuación pública en materia deportiva, especialmente teniendo en cuenta su ubicación -en pleno caso urbano de nuestra ciudad-, circunstancia que, por otra parte, las hacen susceptibles de usos auxiliares además de los complementarios de la instalación, compatibles y que suplementarían la oferta de actividades de ocio saludable en una zona ampliamente consolidada de nuestra ciudad, usos que asimismo contribuirían a la viabilidad y sostenibilidad de la propia instalación deportiva, siempre conforme al carácter de equipamiento público deportiva previsto en el planeamiento urbanístico.

Por ello, se hace necesario ampliar, diversificar, y en definitiva, renovar y modernizar las referidas instalaciones deportivas, a fin de dotarlas de un diseño adecuado en sus aspectos técnico-deportivos, con garantía del cumplimiento de los estándares de accesibilidad para las personas con discapacidad, medioambientales, de transporte y movilidad sostenible, y de eficiencia energética, conforme a la normativa aplicable y los objetivos del vigente Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, y que además pueda constituir un nuevo espacio deportivo polivalente, tecnificado, que disponga de suficientes servicios auxiliares, sean o no de carácter deportivo, destinados a llenar de forma satisfactoria los períodos de ocio de las personas usuarias.

Al efecto, debe destacarse que entre los objetivos del vigente Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de septiembre del pasado año, expresamente se establecen estrategias de ampliación, diversificación, mejora y modernización del parque deportivo existente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el aumento de la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo integral saludable de la ciudadanía de Andalucía, a través de la mejora de las instalaciones deportivas, del equipamiento deportivo y de su accesibilidad y movilidad y de su respeto al medio ambiente.

Ya el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establecía que, en todo caso, el Municipio ejercería competencias propias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, constituyendo las instalaciones deportivas de uso público, servicio mínimo en municipios con población superior a los 20.000 habitantes. Competencias municipales igualmente reconocidas como propias y mínimas, reforzadas por el artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atendiendo a lo previsto en el artículo 92.2 letra m) del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de nuestro Estatuto de Autonomía, en materia competencial la actuación de las Administraciones Públicas se regirá además de por los principios de eficacia y coordinación, por el principio de proximidad. En igual sentido y materia, la Ley de Autonomía Local confiere especial relevancia al principio de mayor proximidad a la ciudadanía, entre los que han de regir la determinación de las competencias municipales (art. 6.3 LAULA)...>>

Por todo ello, previo sometimiento del asunto a la consideración del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2019, se solicitó a la Junta de Andalucía la retrocesión o cesión de la propiedad del inmueble en favor del Ayuntamiento de Estepona.

Remitida la documentación oportuna, en contestación a la solicitud formulada, en fecha 28/10/2019 con RGE n.º 29279 se ha recibido escrito de 21/10/2019 y registro de salida n.º 23610 procedente de la Dirección General de Patrimonio, Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a cuyo tenor, confirmado el carácter demanial del inmueble así como teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y la normativa de aplicación, se viene a proponer la tramitación de un expediente de afectación por mutación demanial externa, prevista en el artículo 57 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, para ceder el uso del inmueble al Ayuntamiento de Estepona para fines de competencia municipal, recogiendo en su Anexo las condiciones de la cesión que han de ser expresamente aceptadas, sin perjuicio de otras condiciones particulares que puedan determinarse. El referido escrito, incluido su Anexo, consta en el expediente, remitiéndonos íntegramente a su contenido>>.





El expediente fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, en su reunión celebrada el día 17 de diciembre de 2019.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia y finalizadas las mismas...../.....

Por la Presidencia se somete el asunto a votación siendo aprobado por 20 votos a favor (PP), 3 abstenciones (PSOE) y ningún voto en contra; en consecuencia por la mayoría que queda descrita, teniendo en cuenta el carácter demanial del inmueble así como el tiempo transcurrido, la normativa de aplicación y atendiendo a lo expuesto en escrito de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Patrimonio referido al inicio se acuerda lo siguiente:

Primero.- Solicitar a la Consejería de Educación y Deporte la cesión del inmueble donde se ubica el denominado Campo de Deportes San Fernando, sito en Avda. Santo Tomás de Aquino, n.º 2, que constituye la finca registral número 6153 (código registral único: 29036000023782), inscrita al tomo 823, libro 595, folio 49 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Estepona, mediante su afectación por mutación demanial externa en favor de este Ayuntamiento de Estepona con destino a equipamiento público cultural/deportivo, así como usos complementarios y auxiliares del mismo, todo ello por plazo indefinido mientras dure la afectación al destino previsto o, en su caso, por el mayor tiempo posible, aceptando expresamente las condiciones a que está sometida dicha cesión, incorporadas mediante Anexo al escrito de la Dirección General de Patrimonio de fecha 21/10/2019 n.º 23610.

Segundo.- Que por el Departamento que ha instruido el expediente se prosigan los trámites reglamentarios hasta la total conclusión del mismo

Lo preinserto concuerda con el borrador del acta de la sesión a que me refiero. Para que conste, a los efectos procedentes y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, conforme a lo establecido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, Don José María García Urbano.

Documento firmado electrónicamente al margen





**CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE
JUNTA DE ANDALUCÍA**

ALCALDÍA.

ASUNTO: Campo de Deportes San Fernando. Solicitud de afectación en favor del Ayuntamiento de Estepona por mutación demanial externa.

Expte. nº 30263/2019

Siguiendo las indicaciones recogidas en escrito de fecha 21 de octubre de 2019, de la Dirección General de Patrimonio de la entonces Consejería de Hacienda, Industria y Energía, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2019, al punto 7º, acordó solicitar a la Consejería de Educación y Deporte, la cesión del inmueble donde se ubica el denominado Campo de Fútbol San Fernando, sito en Avda. Santo Tomás de Aquino n.º 2, que constituye la finca registral número 6153 (código registral único: 29036000023782), inscrita al tomo 823, libro 595, folio 49 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Estepona, mediante su afectación por mutación demanial externa en favor de este Ayuntamiento de Estepona, con destino a equipamiento público cultural/deportivo, así como usos complementarios y auxiliares del mismo, todo ello por plazo indefinido mientras dure la afectación al destino previsto o, en su caso, por el mayor tiempo posible, aceptando expresamente las condiciones a que está sometida dicha cesión, incorporadas mediante Anexo al escrito de la Dirección General de Patrimonio de fecha 21/10/2019 n.º 23610.

Al efecto, mediante escrito de fecha 12 de enero de 2020, con registro de salida n.º 225, de 13/01/2020, cuyo envío fue confirmado (Código SIR [000011698_20_00000046](#)), esta Alcaldía interesó que tuviera por formulada la solicitud de cesión de dicho inmueble mediante su afectación demanial externa, todo ello con traslado del referido acuerdo plenario, además de copia de certificación de la finca registral n.º 6153 y del citado escrito procedente de la Dirección General de Patrimonio. Adjunto al presente remitimos copia del escrito de 12/01/2020 y de la documentación que lo acompañaba.

Pese al tiempo transcurrido, no hemos recibido respuesta o comunicación alguna sobre el asunto por lo que, en el marco de los principios generales de las relaciones interadministrativas y de colaboración entre Administraciones Públicas establecido en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante el presente interesamos que, previa realización de las actuaciones que procedan, atienda la solicitud en su momento formulada.

Documento firmado electrónicamente al margen.

Ayuntamiento de Estepona

Calle del Puerto, 2, Estepona. 29680 Málaga. Tfno. 952809000. Fax: 952790254





Relación de documentos adjuntos:

- Escrito de 12/01/2020 y Minuta 2020-S-RC-225 del Registro de Salida.
- Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2019, al punto 7º.
- Certificación finca n.º 6153 Registro de la Propiedad n.º 1 de Estepona.
- Escrito de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía Reg. Sal. n.º 23610, 21/10/2019, registrado de entrada en el Ayuntamiento de Estepona el día 28/10/2019, con n.º 29279.





**CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE
JUNTA DE ANDALUCÍA**

ALCALDÍA.

ASUNTO: Campo de Deportes San Fernando. Solicitud de afectación en favor del Ayuntamiento de Estepona por mutación demanial externa.

Expte. nº 30263/2019

El pasado día 03/04/2023 con registro de entrada n.º 7151, se ha recibido escrito de fecha 30/03/2023 interesando aclaración sobre el destino de la instalación deportiva denominada Campo de fútbol San Fernando, de carácter demanial y titularidad autonómica, adscrito a esa Consejería, y de la que se ha solicitado su afectación por mutación demanial externa en favor de este Ayuntamiento.

Como expresa el referido escrito, a tenor del acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Estepona solicita a esa Consejería la cesión del inmueble donde se ubica el Campo de Deportes San Fernando mediante su afectación por mutación demanial externa con destino a *equipamiento público cultural/deportivo, así como usos complementarios y auxiliares del mismo*.

Al respecto, en la propuesta de esta Alcaldía que se transcribe en la parte expositiva del citado acuerdo plenario se recoge que *"actualmente dichas instalaciones deportivas, resultan del todo obsoletas y no adecuadas a los estándares de calidad reglamentariamente exigibles, además de infrautilizadas, dado su carácter básico y dotación mínima en su mayor parte, y ello a pesar del evidente potencial que presentan para el cumplimiento de los principios rectores de la actuación pública en materia deportiva, especialmente teniendo en cuenta su ubicación -en pleno caso urbano de nuestra ciudad-, circunstancia que, por otra parte, las hacen susceptibles de usos auxiliares además de los complementarios de la instalación, compatibles y que suplementarían la oferta de actividades de ocio saludable en una zona ampliamente consolidada de nuestra ciudad, usos que asimismo contribuirían a la viabilidad y sostenibilidad de la propia instalación deportiva, siempre conforme al carácter de equipamiento público deportiva previsto en el planeamiento urbanístico."*

Dicho equipamiento público conforme con el planeamiento urbanístico de aplicación, mantendría el actual destino de instalaciones deportivas, concretamente, proponiéndose acometer la renovación y modernización del actual campo de fútbol, con un diseño adecuado conforme a los objetivos del vigente Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, incluyendo espacios auxiliares para los deportistas, espacios auxiliares singulares y otros para los espectadores, tales como los de bar, cafetería, etc. Además, se pretende diversificar y ampliar la oferta deportiva y de ocio, contemplando espacios para la instalación de pistas de petanca y mesas de ping-pong. Asimismo, como espacio auxiliar y complementario, bajo rasante se proyectaría la construcción de un aparcamiento

Ayuntamiento de Estepona

Calle del Puerto, 2, Estepona. 29680 Málaga. Tfno. 952809000. Fax: 952790254





subterráneo, al servicio del equipamiento deportivo así como de uso público y general, compatible conforme a las determinaciones del planeamiento general y demás normativa de aplicación. En su caso, previos los trámites precisos para establecer su compatibilidad, en espacios residuales, usos comerciales vinculados a la práctica deportiva.

Por otro lado, se ha de significar que dicho inmueble es colindante con una parcela de titularidad y dominio público municipal que actualmente alberga distintas instalaciones deportivas. De igual forma, dichas instalaciones requieren su renovación y modernización, estando previsto acometer en la citada parcela la construcción de un nuevo campo de fútbol y una piscina cubierta. La actuación conjunta en ambas, sin duda redundaría en la mejora del proyecto y en una más adecuada y eficiente gestión del equipamiento deportivo en su conjunto.

Documento firmado electrónicamente al margen.



Asunto: Informe de compatibilidad urbanística para mutación demanial de la instalación campo de fútbol San Fernando
S/Ref.: SGT/Contratación/GCM/fjlb/2023-015-P
Situación: Calle Santo Tomás de Aquino nº2 Estepona

1. ANTECEDENTES:

Con fecha 28 de junio de 2023, tiene entrada en esta Delegación Territorial, escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en el que se indica que “Solicitado por el Ayuntamiento de Estepona la afectación por mutación demanial externa de la instalación Campo de Fútbol San Fernando, ..., con referencia catastral 7040403UF0374S0001XQ”, con destino a equipamiento público cultural/deportivo, así como usos complementarios y auxiliares del mismo; se solicita informe “sobre compatibilidad del destino previsto para el inmueble, con la normativa urbanística vigente aplicable al mismo”.

2. PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN:

Normativa urbanística general:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR y RU)
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Reglamento General)

Normativa urbanística municipal:

- Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Estepona, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) el 27/04/1994 (BOP nº 105 de 7/06/1994). Normativa publicada en el BOP nº208, de 28/10/2004.
- Modificación del PGOU, relativa a los sistemas locales de equipamiento, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 19/03/2010 (Acuerdo y normativa publicados en el BOP nº91, de 14/05/2010)
- Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Estepona, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 22/12/2010 (Acuerdo y normativa publicados en el BOP nº115, de 17/06/2011)

3. INFORME:

Consultado el Plano 10 “Clasificación y estructura general y orgánica del territorio” del documento 2B.1 correspondiente a los Planos de ordenación del PGOU de Estepona, se comprueba que la parcela se encuentra clasificada como suelo urbano. En este sentido, según el Plano 6.1 “Clasificación y categorización del suelo urbano y urbanizable” de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Estepona, la parcela se encuentra clasificada como suelo urbano, en la categoría de consolidado. Por otro lado, según los planos de



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES	28/07/2023	PÁGINA 1/2
	MARIA ISABEL GRANADOS LEON		
VERIFICACIÓN	Pk2imFOYXUW72TT5AFKKW256HV9U8C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ordenación 34 y 35 del documento 2B.3 del PGOU de Estepona de “Calificación, usos y sistemas”, hojas E-5 y E-6, respectivamente, dicha parcela corresponde a un *sistema local de equipamiento comunitario público con uso deportivo (D)*.

Según el artículo 8.56 *Regulación*, de la Sección 5. *Sistema de equipamiento comunitario*, Capítulo IX. *Regulación de los sistemas*, Título VIII. *Condiciones generales de uso e higiene*, correspondiente a la normativa del PGOU, los equipamientos son “*exclusivamente para el uso a que se destinan y de acuerdo con las Ordenanzas específicas, establecidas para cada zona particular*.”

No obstante, en determinados casos, debidamente justificado, y previo los informes que sean necesarios tanto sectoriales como de las distintas Concejalías de este Ayuntamiento que puedan estar relacionadas, se podrán reasignar por el Ayuntamiento Pleno los usos de los sistemas locales (reservas de terrenos para centros culturales y docentes públicos y privados y los emplazamientos reservados para templos, centros asistenciales y sanitarios y demás servicios de interés público y social) procedentes del planeamiento de desarrollo, de tal modo que se haga posible la materialización de un uso dotacional específico que permita satisfacer una necesidad de mayor beneficio colectivo, por virtud de su función social y el sometimiento del mismo al interés público general”

Como consecuencia, se concluye que, el destino previsto en la parcela catastral 7040403UF0374S0001XQ para equipamiento público cultural/deportivo, así como usos complementarios y auxiliares del mismo; resultaría compatible con lo establecido por el planeamiento urbanístico, siempre que se de cumplimiento a lo recogido en el artículo 8.56 del PGOU de Estepona.

El presente informe, de carácter no vinculante, se emite como respuesta a la consulta planteada, conforme a los criterios y normativa vigentes en el momento de su emisión. Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Fdo: M^a Isabel Granados León
Asesora Técnica

VºBº: M^a Carmen Moreno Avilés
Jefa de Servicio de Urbanismo

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES	28/07/2023	PÁGINA 2/2
	MARIA ISABEL GRANADOS LEON		
VERIFICACIÓN	Pk2imFOYXUW72TT5AFKKW256HV9U8C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Mutación demanial externa Campo de Fútbol San Fernando de Estepona

Memoria Económica y de repercusión social

Se recibe comunicación interior de la Secretaría General Técnica de fecha 24 de febrero de 2025, como contestación a escrito de esta Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas en el que se remitía la documentación necesaria para la tramitación de la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Estepona de Mutación demanial externa del Campo de Fútbol San Fernando.

En la comunicación interior de la Secretaría General Técnica se decía que *la Memoria económica y de repercusión social como el informe actualizado sobre la situación física y constructiva del inmueble enviados por el Ayuntamiento de Estepona, deberán ser suscritos por parte de esa Dirección General para continuar los trámites conducentes a la resolución que proceda sobre la mutación demanial externa efectuada por el Ayuntamiento de Estepona respecto de la instalación Campo de Fútbol San Fernando sito aquel municipio.*

Se ha analizado la memoria económica y de repercusión social realizada por el Ayuntamiento de Estepona y suscrita por Gabriel Nogales Merino, Licenciado en Ciencias y Actividad del Deporte, técnico del Ayuntamiento de Estepona, que se adjunta a la presente memoria, ésta se hace conjuntamente del “Campo de Fútbol San Fernando” y el polideportivo Santo Tomás de Aquino, también estipulado como “Piscinas Santo Tomás de Aquino”, ubicados en Estepona (Málaga) y que forman parte del Complejo Deportivo del que se solicita la Mutación Demanial Externa. Una vez analizada, la memoria económica y funcional se considera correcta.

EL JEFE DE SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PROYECTOS Y OBRAS

Francisco Javier Barranco Moreno



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCALTQKTLTFBVHJY95HDP4GEA7	PÁG. 1/7	



MEMORIA ECONÓMICA Y DE REPERCUSIÓN SOCIAL ELABORADA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 162/2006, DE 12 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA MEMORIA ECONÓMICA Y EL INFORME EN LAS ACTUACIONES CON INCIDENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA.

ÍNDICE

1. Introducción
2. Memoria Económica
 - 2.1. Descripción del Proyecto
 - 2.2. Costes Directos e indirectos
 - 2.3. Ingresos económicos
3. Repercusión Social
 - 3.1. Impacto en la Comunidad
 - 3.2. Justificación Urbanística
 - 3.3. Potencial de Uso
 - 3.4. Sostenibilidad y Mantenimiento
4. Conclusión

INFORME
Número: 2025-0002 Fecha: 28/01/2025

Cód. Validación: 3CJWROPPX06GM3NKXHSXKXV74N
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es – Av. Juan Carlos I, n.º 40 (29680 – Estepona – Málaga) – Tfno: 952809000



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO	07/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmCALTQKTLTFBVHJY95HDP4GEA7	PÁG. 2/7





1. Introducción

Esta memoria tiene como objetivo analizar las implicaciones económicas y de repercusión social derivadas de la gestión y mejora de las instalaciones deportivas que comprenden el “Campo de Fútbol San Fernando” y el polideportivo Santo Tomás de Aquino, también estipulado como “Piscinas Santo Tomás de Aquino”, ubicadas en Estepona (Málaga). Este documento sigue lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

2. Memoria Económica

2.1. Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la evaluación y potencial mejora de las instalaciones deportivas citadas con el objetivo de revertirlas al Ayuntamiento de Estepona.

A continuación se muestra una relación de los espacios y dependencias de los mismos, si bien, en el INFORME DE LA SITUACIÓN FÍSICA Y CONSTRUCTIVA emitido por el Área FIT de este ayuntamiento se puede ampliar información sobre los mismos.

Polideportivo Santo Tomás de Aquino

Descripción:

- 2 pistas polideportiva de material sintético (EPDM, caucho sintético) de 44 x 22 m. (Pista central de fútbol sala y balonmano de 40 x 20 m)
- 1 pista de tenis de material sintético (EPDM, caucho sintético) de 32 x 15 m.
- Piscina con dos vasos: uno de natación de 25 x 12.5 m (540 m3) y otro de enseñanza de 18,40 x 12.5 m (200 m3).
- 1 modulo con 4 vestuarios de equipos y uno para discapacitados.
- 1 Modulo de 2 vestuarios para piscina, conserjería, enfermería y zona de taquillas.
- Bar-cafetería.
- Almacén.
- Oficinas varias para Entidades deportivas.
- 6 módulos de gradas desmontables (74 usuarios cada modulo) y un modulo con 82 plazas, también desmontable, estando montado para un total de 526 personas.

Campo de Fútbol San Fernando

Descripción:

- 1 campo de fútbol de 107 x 63,50 m de césped artificial, con un terreno de juego de fútbol 11 de 102x60,80 m y dos de fútbol 7 de 40x60,80 m.
- Graderío con aforo aproximado de 2.500 personas.
- Cuatro vestuarios para equipos y un vestuario para árbitros.
- Aseos públicos de señora y caballero.
- Aseo para discapacitados.
- Almacén.
- Conserjería.
- Sala de Caldera.
- Sala aljibe.
- Lavandería clubes.
- Almacén 1 clubes.
- Despacho clubes.

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es – Av. Juan Carlos I, n.º 40 (29680 – Estepona – Málaga) – Tfno: 952809000

INFORME
Número: 2025-0002 Fecha: 28/01/2025

Cód. Validación: 3CJWROPPX06GM3NKNXHSXKXV74N
Verificación: <https://sedelectronica.es/verificarFirma>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO	07/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmCALTQKTLTFBVHJY95HDP4GEA7	PÁG. 3/7





- Almacén 2 clubes.
- Almacén 3 clubes.
- Bar.
- Zona de petanca, con 6 pistas de 17,5 x 4 m de albero con pérgolas para sombreado.
- Sala de prensa.

Estas instalaciones comprenden una superficie total de 20.000 m² y una superficie construida total de 1.220,27 m², distribuidos en dos zonas principales:

- Zona de Piscinas: 778,00 m², que incluye dos piscinas (pequeña y grande), almacenes y vestuarios.
- Zona del Campo de Fútbol: 442,27 m², que abarca el campo principal, zona de petanca, vestuarios, bar y oficinas.

2.2. Costes Directos e indirectos

A continuación se muestra una relación de los principales conceptos de forma aproximada:

- Mantenimiento/Reparaciones (Productos químicos para piscina y material mantenimiento/repares): 30.000 €.
- Suministros (Luz, agua, telefonía,...): 35.000 €
- Socorristas: 45.000 €
- Conserjes mantenedores: 175.000 €
- Monitores deportivos: 200.000 €

Otros gastos serán proporcionales, ya que el gasto de personal de Administración y Técnico, así como material de escuelas deportivas, así como publicidad, servicio informático, etc son de todo el Área de Deporte del Ayuntamiento de Estepona, que da servicio a numerosas instalaciones y actividades municipales, por lo que se hace una estimación de 40.000 €.

2.3. Ingresos económicos

Los conceptos que se definen en este apartado son los siguientes definidos por anualidades.

Respecto a la piscina:

- Entradas a piscina: 20.000 €
- Cursos natación y actividades agua: 18.000 €

Respecto a los espacios deportivos:

- Alquileres campo de fútbol: 15.000 €
- Alquileres en pistas del polideportivo Santo Tomás de Aquino: 10.000 €

3. Repercusión Social

3.1. Impacto en la Comunidad

Estas instalaciones deportivas que comprenden el "Campo de Fútbol San Fernando" y el polideportivo Santo Tomás de Aquino es usada por numerosos colectivos. Hay que destacar su ubicación junto a dos centros educativos.

Respecto al Centro de Educación Infantil y Primaria Santo Tomás de Aquino, llega a tener incluso un acceso directo desde el propio centro. Este centro educativo solicita

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es – Av. Juan Carlos I, n.º 40 (29680 – Estepona – Málaga) – Tfno: 952809000

INFORME
Número: 2025-0002 Fecha: 28/01/2025

Cód. Validación: 3CJWROPPX06M3NKH5XKXV74N
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCALTQKTLTFBVHJY95HDP4GEA7	PÁG. 4/7	



cada curso escolar el uso de las pistas polideportivas para la impartición de clases de educación física, por lo que es usada durante todo el curso escolar de forma diaria.

Lo mismo ocurre con el campo de fútbol San Fernando, en este caso con el Instituto de Enseñanza Secundaria Monterroso, cuyo Departamento de Educación física solicita el uso del campo de fútbol para sus clases de educación física, que es usado diariamente.

Resumen de reservas a los centros educativos citados en los párrafos anteriores:

IES MONTERROSO

Campo de fútbol San Fernando de lunes a viernes, horario 9 a 14 h.

Salón de actos polideportivo Santo Tomás, de lunes a viernes de 8,15 a 15 h, en algún periodo.

CEIP SANTO TOMÁS

Polideportivo Santo Tomás, de lunes a viernes, pista polideportiva de 9 a 14 h.

Otro de los grandes usuarios de estas instalaciones son los clubes deportivos locales, los cuales realizan sus entrenamientos en las instalaciones deportivas, además de las competiciones de las ligas federadas oficiales en las que participan, especialmente los clubes de fútbol y fútbol sala. Además, en la época estival, clubes de natación y triatlón realizan sus entrenamientos en la piscina municipal.

Seguidamente se muestran los datos de uso y su impacto económico por parte de los principales clubes que hacen uso de estas instalaciones. No obstante, cabe matizar que conforme a las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Estepona a estos clubes no se les cobra las reservas al ser clubes federados que participan en competiciones oficiales.

Club Deportivo ESTEPONENSE (Fútbol). Instalación: Campo de fútbol San Fernando. (1188 €/semana) + 12082 €/temporada/partidos

Lunes	F-11 de 16 a 20,45 h	9,5
Martes	F-11 de 16 a 20 h	8
	F-7 de 20 a 21	1
Miércoles	F-11 de 16 a 23 h	14
Jueves	F-11 de 16 a 22 h	12
Viernes	F-11 de 16 a 20,45 h	9,5

TOTAL: 54 h de campos de futbol 7 x 22 € = 1188 €/semana

PARTIDOS: 104 (F-11)x 2 h x 40 € + 114 (F-7) x 1,5 h x 22 € = 12082 €/temporada

Club Deportivo .C. ESTADIO (Fútbol Sala). Instalaciones: Polideportivo Santo Tomás de Aquino y Polideportivo La Lobilla (235 €/semanales) + 874 €/temporada/partidos

* Santo Tomás

Lunes y miércoles	Pista 2 de 17 a 19 h	4 h
Martes y jueves	Pista 2 de 18 a 19 h	2 h
Martes y jueves	Pista 1 de 19 a 20,30 h	6 h

* En la Lobilla

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es – Av. Juan Carlos I, n.º 40 (29680 – Estepona – Málaga) – Tfno: 952809000

INFORME
Número: 2025-0002 Fecha: 28/01/2025

Cód. Validación: 3CJWROPPX06GM3NKXHSXKXV74N
Verificación: <https://sedelectronica.es/verificarFirma>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO	07/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmCALTQKTLTFBVHJY95HDP4GEA7	PÁG. 5/7





Martes y jueves

20.30 a 23 h pista

5 H

TOTAL: 10 h Santo Tomás + 10 h La Lobilla = 75 + 160 = 235 €/semanal

PARTIDOS: 19 X 2 h x 23€ = 874 €/temporada

Por otro lado, se realizan numerosas actividades, ya sean escuelas deportivas municipales, ligas locales escolares, ligas locales de fútbol sala, eventos deportivos, torneos de fútbol sala, etc.

Así mismo, señalar que la piscina del polideportivo Santo Tomás es la única piscina pública descubierta en el casco urbano, por lo que en verano es muy frecuentada por los ciudadanos. Además se desarrollan tanto en los vasos como en la zona verde escuelas deportivas municipales, como son natación, pilates, aquagym, actividad física mayores, aquaerobic, etc. Siendo una media de uso de unos 1.000 usuarios de escuelas deportivas municipales en esta instalación.

También cabe destacar entrenamientos y encuentros de petanca, cuyas pistas son usadas por colectivos y clubes principalmente de grupo poblacional de mayor edad, promocionando el estilo de vida activo en este sector poblacional.

3.2. Justificación Urbanística

Las instalaciones están localizadas en suelo urbano consolidado, clasificado como equipamiento deportivo en el PGOU vigente. Su integración en la trama urbana permite un acceso fácil a los servicios necesarios para su funcionamiento.

3.3. Potencial de Uso

- Infraestructura deportiva:
- Piscinas aptas para natación recreativa y competiciones.
- Campo de fútbol homologado para torneos locales y regionales.
- Eventos:
- Organización de torneos regionales de fútbol, con una asistencia esperada de hasta 2.500 espectadores.
- Actividades recreativas y educativas, como clases de natación y campamentos deportivos.

Así como todas las actividades descritas anteriormente.

3.4. Sostenibilidad y Mantenimiento

- Eficiencia Energética, mejoras posibles a acometer:
- Instalación de paneles solares para reducir el consumo energético.
- Uso de luminarias LED en todas las áreas.
- Materiales Sostenibles:
- Uso de pinturas y revestimientos ecológicos.
- Mantenimiento Preventivo:
- Creación de un plan de mantenimiento anual con inspecciones periódicas.
- Renovación de pavimentos deportivos.

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es – Av. Juan Carlos I, n.º 40 (29680 – Estepona – Málaga) – Tfno: 952809000

INFORME
Número: 2025-0002
Fecha: 28/01/2025

Cód. Validación: 3CJWROPPX06GM3NKXH5SKXW74N
Verificado en: <https://estepona.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCALTQKTLTFBVHJY95HDP4GEA7	PÁG. 6/7	



4. Conclusión

La renovación y gestión las instalaciones deportivas que comprenden el “Campo de Fútbol San Fernando” y el polideportivo Santo Tomás de Aquino, también estipulado como “Piscinas Santo Tomás de Aquino” representan una oportunidad clave para potenciar el deporte, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y generar beneficios económicos y sociales sostenibles. Con las inversiones propuestas, estas instalaciones se convertirán en un referente de sostenibilidad e inclusión no solo en la localidad, sino en toda la comarca.

Documento firmado electrónicamente al margen.

INFORME
Número: 2025-0002 Fecha: 28/01/2025

Cód. Validación: 3CJWROPPX06GM3NKXHSXKXV74N
Verificación: <https://sedelectronica.es/verificarFirma>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es – Av. Juan Carlos I, n.º 40 (29680 – Estepona – Málaga) – Tfno: 952809000



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO	07/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmCALTQKTLTFBVHJY95HDP4GEA7	PÁG. 7/7



PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE SOBRE LA AFECTACIÓN DE MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA A FAVOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA (MÁLAGA) DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DENOMINADO CAMPO DE DEPORTES SAN FERNANDO, SITO EN AVENIDA SANTO TOMÁS DE AQUINO NÚM. 2, DEL CITADO MUNICIPIO.

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo 2023-015-P promovido por esta Consejería e instruido por la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas para la mutación demanial externa a favor del Excmo. Ayuntamiento de Estepona (Málaga) del Inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, denominado Campo de Fútbol San Fernando, sito en Avenida Santo Tomás de Aquino núm. 2 del citado municipio, tramitado al amparo del artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, "LPCA"), y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de septiembre de 2019 se recibe en la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Acuerdo de 19 de septiembre de 2019 del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Estepona, Málaga, mediante el que se acuerda, según certificado emitido por la Secretaría General de la Corporación Local, solicitar a la extinta Consejería de Educación y Deporte, la retrocesión o cesión de la propiedad del inmueble denominado "Campo de Fútbol San Fernando", sito en Avenida Santo Tomás de Aquino núm. 2 de Estepona (Málaga), a favor del Ayuntamiento citado.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de octubre de 2019, la también citada Dirección General de Patrimonio comunica al Ayuntamiento que la Comunidad Autónoma de Andalucía es propietaria del mencionado inmueble en virtud del Real Decreto de transferencia 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura. Consta anotado en el Inventario General de Bienes y Derechos con número 2000004369, carácter demanial y adscrito a la extinta Consejería de Educación y Deporte.

El citado inmueble ha estado afectado al uso de instalaciones deportivas durante más de treinta años, desde el año 1951, fecha en la que se produjo la donación del Ayuntamiento a favor del Estado. Consta inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Estepona (Málaga), con el número de finca 6.153, tomo 823, libro 595, folio 49 a favor de la Comunidad Autónoma.

La Dirección General de Patrimonio comunica asimismo al ayuntamiento la procedencia de la tramitación de un expediente de afectación por mutación demanial externa, recogido en el artículo 57 bis LPCA, para cederle el uso del inmueble para fines de competencia municipal, dirigiendo la solicitud a la Consejería de Educación y Deporte, a la que estaba adscrito dicho inmueble. Asimismo, se informa que dicha solicitud deberá formalizarse mediante acuerdo plenario en el que debe identificarse



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PATRICIA DEL POZO FERNANDEZ	28/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVRSWRQA73ENLWQWRURKG2ASVK	PÁG. 1/4	

de manera inequívoca el inmueble cuyo uso se solicita para el cumplimiento de sus fines, precisando la competencia municipal concreta del uso al que va a destinarse el mencionado inmueble.

TERCERO.- En fecha 11 de febrero de 2020, la extinta Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Málaga emite oficio comunicando a la Consejería de Educación y Deporte la existencia de la Resolución de 19 de mayo de 1986, por la que se cede la gestión del uso para fines culturales y deportivos, del campo de deportes propiedad de la Junta de Andalucía, situado en el lugar denominado Juan Benítez al Ayuntamiento de Estepona. A su vez, expone que la instalación deportiva se denomina actualmente Campo de Fútbol de San Fernando, y que dicha cesión por parte de la Junta de Andalucía se realizó en virtud del Decreto 174/1983, de 31 de agosto, por el que se regulaba la cesión de instalaciones de la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos.

CUARTO.- Con fecha 30 de marzo de 2023, la Dirección General de Eventos e Instalaciones deportivas envía oficio al Ayuntamiento de Estepona, en relación a la instalación deportiva denominada Campo de Fútbol de San Fernando, exponiendo que una vez recibida la solicitud de fecha 16 de marzo de 2023, acordada en sesión plenaria del citado Ayuntamiento y comprensiva de la cesión por mutación demanial externa subjetiva de la instalación con destino a *“equipamiento público cultural/deportivo, así como a usos complementarios y auxiliares del mismo”*, se realice informe aclaratorio emitido por parte de la Entidad Local del concepto indeterminado *“usos complementarios y auxiliares”*, para una correcta tramitación del procedimiento.

QUINTO.- Con fecha 26 de abril de 2023, el Ayuntamiento de Estepona emite informe aclaratorio declarando que *“dicho equipamiento público conforme con el planeamiento urbanístico de aplicación, mantendría el actual destino de instalaciones deportivas, concretamente, proponiéndose acometer la renovación y modernización del actual campo de fútbol, con un diseño adecuado conforme a los objetivos del vigente Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, incluyendo espacios auxiliares para los deportistas, espacios auxiliares singulares y otros para los espectadores, tales como los de bar, cafetería, etc. Además, se pretende diversificar y ampliar la oferta deportiva y de ocio, contemplando espacios para la instalación de pistas de petanca y mesas de ping-pong. Asimismo, como espacio auxiliar y complementario, bajo rasante se proyectaría la construcción de un aparcamiento subterráneo, al servicio del equipamiento deportivo así como de uso público y general, compatible conforme a las determinaciones del planeamiento general y demás normativa de aplicación. En su caso, previos los trámites precisos para establecer su compatibilidad, en espacios residuales, usos comerciales vinculados a la práctica deportiva”*.

SEXTO.- En fecha 28 de julio de 2023, conforme a lo mencionado anteriormente, y según el informe de viabilidad urbanística emitido por la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Málaga, bajo los parámetros urbanísticos definidos para la parcela donde se ubica el inmueble en cuestión, se encuentra clasificada como suelo urbano, en la categoría de consolidado, concluyendo que, el destino previsto en la parcela con referencia catastral 7040403UF0374S00001XQ para equipamiento público cultural/deportivo, así como usos complementarios y auxiliares del mismo,



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PATRICIA DEL POZO FERNANDEZ	28/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVRSWRQA73ENLWQWRURKG2ASVK	PÁG. 2/4	

resultaría compatible con lo establecido por el planeamiento urbanístico, siempre que se dé cumplimiento a lo recogido en el artículo 8.56 del PGOU de Estepona.

SÉPTIMO.- En fecha 31 de octubre de 2024, el ayuntamiento envía informe sobre la situación física y constructiva del Equipamiento deportivo “Campo de Fútbol de San Fernando” y “Piscinas Santo Tomás de Aquino”.

OCTAVO.- En virtud del informe de repercusión social de fecha 28 de enero de 2025, elaborado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se pone de manifiesto que la repercusión social de la mutación demanial pretendida queda justificada, al ser la renovación y gestión las instalaciones deportivas que comprenden el “Campo de Fútbol San Fernando” y el polideportivo Santo Tomás de Aquino, también estipulado como “Piscinas Santo Tomás de Aquino” representan una oportunidad clave para potenciar el deporte, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y generar beneficios económicos y sociales sostenibles. Con las inversiones propuestas, estas instalaciones se convertirán en un referente de sostenibilidad e inclusión no solo en la localidad, sino en toda la comarca.

Conforme a lo anterior, se pone de manifiesto que la repercusión social de la mutación demanial pretendida queda justificada, ya que se considera que el uso al que viene siendo, y pretende continuar destinado, resulta adecuado y positivo para el interés general.

NOVENO.- El 4 de febrero de 2025, la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, remite a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte documentación elaborada y enviada a ese centro directivo por el Ayuntamiento de Estepona, a fin de continuar los trámites conducentes a la resolución de la solicitud formulada.

DÉCIMO.- La solicitud de mutación demanial externa formulada pretende destinar dicho inmueble, a potenciar la mejora de las instalaciones deportivas citadas con el objetivo de revertirlas al Ayuntamiento de Estepona, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 25.1.h) y m) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ÚNDECIMO.- De esta manera, con la mutación demanial externa propuesta se pretende regularizar la situación de dominio actual del inmueble, resultando, en base al destino al cual se pretende utilizar, de indudable interés para la localidad, redundando en beneficio de los habitantes y visitantes del municipio.

El Excmo. Ayuntamiento de Estepona ha aceptado expresamente las condiciones, tanto de carácter general como particular, que han de regir la mutación, de conformidad con la aplicación analógica de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio, de fecha 19 de febrero de 2020, sobre tramitación de expedientes de cesión gratuita del uso de bienes inmuebles propiedad de la Junta de Andalucía a favor de terceros.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PATRICIA DEL POZO FERNANDEZ	28/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVRSWRQA73ENLWQWRURKG2ASVK	PÁG. 3/4	

A los anteriores Antecedentes de Hecho, les resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte es competente en virtud y en uso de las facultades conferidas en el artículo 21.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías en su artículo 8, en el Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, en su artículo 8 y, de conformidad con los artículos 11 y 80 LPCA, y en los artículos 12 y 169 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.

SEGUNDO.- Examinados los antecedentes anteriormente mencionados, así como todo lo actuado en el expediente hasta el momento, se mantiene el interés invariable de la afectación de mutación demanial externa, considerada en la propuesta de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, procediendo adecuar aquella propuesta relativa a la mutación demanial externa a esta nueva realidad.

De conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho citados, y demás normativa de general y pertinente aplicación, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

PROPONGO

La aceptación de la mutación demanial externa a favor del Ayuntamiento de Estepona (Málaga), del inmueble adscrito a esta Consejería, denominado Campo de Fútbol San Fernando, sito en Avenida Santo Tomás de Aquino núm. 2, del citado municipio, con referencia catastral 7040403UF0374S00001XQ, a solicitud de dicho Ayuntamiento y con el compromiso de destinarlo a los fines solicitados, para lo que se da traslado a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos a fin de que se inste al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la aceptación de la referida mutación demanial.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE,



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PATRICIA DEL POZO FERNANDEZ	28/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVRSWRQA73ENLWQWRURKG2ASVK	PÁG. 4/4	



INFORME AJ-CEHFE 2025/128 BORRADOR DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AFECTA POR MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA AL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA EL COMPLEJO DEPORTIVO SITO EN LA AVDA. SANTO TOMÁS DE AQUINO, NÚM. 2, DE DICHA LOCALIDAD, CON DESTINO A EQUIPAMIENTO PÚBLICO CULTURAL Y DEPORTIVO, Y A OTROS USOS COMPLEMENTARIOS Y AUXILIARES

Patrimonio. Afectación mediante mutación demanial externa. Borrador de acuerdo ajustado a derecho.

Habiéndose solicitado por el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio informe preceptivo de esta asesoría jurídica sobre el asunto arriba referido, conforme al artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (en adelante, ROFGJ), se procede a su emisión sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.-Transcribimos la solicitud de informe:

“De conformidad con el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se solicita informe preceptivo sobre el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se afecta por mutación demanial externa al Ayuntamiento de Estepona (Málaga), el complejo deportivo sito en la Avda. Santo Tomás de Aquino, núm. 2, de dicha localidad, con destino a equipamiento público cultural y deportivo, así como usos complementarios y auxiliares del mismo, por el tiempo en que sea destinado a dicho uso.

Se acompaña la siguiente documentación, ordenada cronológicamente:

1. Oficio de 21 de octubre de 2019, de la Dirección General de Patrimonio, informando sobre la regularización jurídico patrimonial del inmueble denominado “Campo de Fútbol San Fernando”.

2. Certificado de 27 de diciembre de 2019, del Secretario Accidental del Ayto. de Estepona, que acredita la adopción por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 20 diciembre de 2019, Acuerdo por el que se solicita a la Consejería de Educación y Deporte la cesión del inmueble mediante su afectación por mutación demanial externa, con destino a equipamiento público cultural y deportivo, así como usos complementarios y auxiliares del mismo, mientras dure la afectación al destino previsto, aceptando expresamente las condiciones a que está sometida dicha cesión.



Firmado por: CASTRO PASCUAL JOSE MARIA		04/09/2025 11:37	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDEwyW8FBBskuPdpO8omyZOeNf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.Oficio de la Alcaldía de 10 de marzo de 2023, interesando que se atienda la solicitud del Pleno de cesión del inmueble mediante su afectación por mutación demanial externa.

4.Oficio de la Alcaldía de 26 de abril de 2023, por el que se proporciona aclaración sobre el destino de la instalación deportiva objeto de la cesión.

5. Informe de 28 de julio de 2023, de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Málaga, sobre compatibilidad urbanística.

6.Memoria económica y de repercusión social de fecha 7 de marzo de 2025, de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, de la Consejería de Cultura y Deporte.

7. Informe de 7 de marzo de 2025, de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, de la Consejería de Cultura y Deporte, sobre situación física y constructiva.

8. Propuesta de 28 de marzo de 2025, de la Consejera de Cultura y Deporte, de aceptación de la mutación demanial externa a favor del Ayuntamiento de Estepona, del inmueble de referencia.

9.Nota simple informativa.

10.Certificación catastral descriptiva y gráfica.

Se significa que el expediente se tramita para la regularización de la situación jurídico patrimonial del citado inmueble, tramitándose por el procedimiento recogido en la Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación de expedientes de cesión gratuita del uso de bienes inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a favor de terceros.”

SEGUNDO.- El presente informe se solicita con carácter preceptivo ex artículo 78.2.j) del ROFGJ; en tanto el artículo 135.1 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 4/1986, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, LPJA), exige informe del Gabinete Jurídico para supuestos de cesión de bienes patrimoniales a otras entidades para un uso o servicio público de competencia de éstos, pudiendo aplicarse tal precepto por analogía en el caso que nos ocupa (el carácter demanial del inmueble no convierte a la cesión en menos importante, o menos necesitada de informe).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El objeto del expediente sometido a nuestra consideración es la afectación demanial externa, por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a favor del Ayuntamiento de Estepona (Málaga), del complejo deportivo sito en la Avda. Santo Tomás de Aquino, núm. 2, de dicha localidad, con destino a equipamiento público cultural y deportivo, y a usos complementarios y auxiliares, por el tiempo en que sea destinado a dicho uso.

Firmado por: CASTRO PASCUAL JOSE MARIA		04/09/2025 11:37	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDEwyW8FBBskuPdpO8omyZOeNf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Estepona núm. 1, al tomo 823, libro 595, folio 49, con el número de finca 6153, con referencia catastral 7040403UF0374S0001XQ. Por otro lado, se halla anotado en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2000004369, con carácter demanial, si bien debemos hacer constar que no se nos ha remitido el correspondiente certificado del citado Inventario.

SEGUNDA.- La afectación demanial externa se contempla en el artículo 57 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, LPJA):

“La Administración de la Junta de Andalucía podrá afectar bienes y derechos demaniales del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las entidades locales de Andalucía y a otras Administraciones Públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación, que deberá acordar el Consejo de Gobierno, no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial, y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a la Administración de la Junta de Andalucía y a sus entidades instrumentales públicas para su destino a un uso o servicio público de su competencia”

En nuestro caso, el inmueble afectado tiene carácter demanial según el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien, como antes se ha indicado, no se nos ha remitido el certificado correspondiente.

En cuanto a la Administración cedente, consta informe de 28 de julio de 2023 firmado por la Jefa del Servicio de Urbanismo y por una asesora técnica de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Málaga, en el que se declara la viabilidad urbanística del uso del inmueble; consta también memoria económica y de repercusión social favorable emitida por el Jefe de Servicio de Instalaciones Deportivas, Proyectos y Obras (Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas de la Consejería de Cultura y Deporte) de 7 de marzo de 2025, así como propuesta de cesión de uso de los terrenos formulada por la Consejera titular de la consejería últimamente citada de 28 de marzo de 2025.

En lo que se refiere al organismo destinatario de la cesión en la que, en definitiva, consiste la mutación demanial externa que analizamos, consta solicitud de esta mutación demanial formulada por el Pleno del ayuntamiento de Estepona el 20 de diciembre de 2019, certificada el 26 de diciembre por el Secretario accidental de dicho ayuntamiento, así como memoria económica y de repercusión social elaborada por el propio ayuntamiento, de 28 de enero de 2025.

Se cumple también el principio de reciprocidad contemplado en el precepto antes transcrito, en tanto, el artículo 7bis de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), introducido por la Ley de Autonomía Local de Andalucía, dispone:

“Las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad

Firmado por: CASTRO PASCUAL JOSE MARIA		04/09/2025 11:37	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDEwyW8FBBskuPdpO8omyZOeNf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia”.

Por lo demás, es incontestable la competencia municipal en materia de deportes ex artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (precepto que alude, concretamente, a la “Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público”).

TERCERA-. Finalmente, no cabe formular objeción alguna en cuanto al borrador del acuerdo -que es en sí el objeto específico de este informe, a tenor del oficio de petición-.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el borrador de acuerdo de Consejo de Gobierno sometido al presente informe, por el que lleva a cabo la mutación demanial externa a favor del Ayuntamiento de Estepona del complejo deportivo sito en la Avda. Santo Tomás de Aquino, núm. 2, de dicha localidad, con destino a equipamiento público cultural y deportivo, y a otros usos complementarios y auxiliares.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Jefe de la Asesoría Jurídica.

Fdo. José M^a Castro Pascual.

Firmado por: CASTRO PASCUAL JOSE MARIA		04/09/2025 11:37	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDEwyW8FBBskuPdpO8omyZOeNf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	